

Auto Sustanciación No. 923
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00275
Demandante: ANA RITA MARTÍNEZ CALDERÓN
Demandado: YUBERNEY TELLEZ GIRALDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 22 de octubre de 2022. Se deja constancia que el día 21 de octubre de 2022 a las 6:00 de la tarde, venció el término del traslado de diez (10) días para la contestación de la demanda y la excepción denominada: “*COBRO DE LO NO DEBIDO*” y “*MALA FE DE LA DEMANDANTE*”. Con pronunciamiento de la parte demandante frente a las mismas. Pasa a Despacho.

Fecha auto traslado excepciones.....05 de octubre 2022
Fecha estado traslado excepciones.....06 de octubre 2022
Término.....10 días
Vencimiento término de traslado excepciones.....20 de octubre 2022
Contestó traslado excepciones.....21 de octubre 2022

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado y desplegando la parte demandante oposición a las mismas, se señala diligencia el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, acto al cual se convoca las partes y sus apoderados, según lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo determinado por los artículos 372 y 392 ibídem; oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte y las demás pruebas, y de ser posible se emitirá la sentencia correspondiente.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372-4 del C.G.P., en cuanto al demandado en este caso, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. Si la parte o apoderado que no concurren a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia.

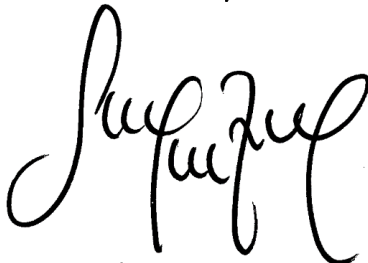
De igual forma, se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a

Auto Sustanciación No. 923
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00275
Demandante: ANA RITA MARTÍNEZ CALDERÓN
Demandado: YUBERNEY TELLEZ GIRALDO

quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

Finalmente, se advierte que pese a que en el auto anterior se hizo mención a que no hubo formulación de excepciones, se trató de un error de digitación, por cuanto sí las hubo y la contraparte se pronunció frente a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 184 del 5 de diciembre de 2022



Secretaria

IO

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a81cd83bbb56d86ff31648be1ea3231138c4969d123a0b7fb7bac53862b2224e

Documento generado en 02/12/2022 12:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>